

Ordenanza Regional N°004-2011-GRSM/CR

Moyobamba, **1** 1 MAR 2011

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 21° de la Carta Magna, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales son de patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública;

Que, en el inciso a), artículo 6° de la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que los Gobiernos Regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dicta normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos; estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad;

Que, el literal l) del artículo 47° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen funciones en Materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, Inciso l): " Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 Crean el programa de recuperación de las instituciones educativas emblemáticas y centenarias: " Créase en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2009 Autorizan al Ministerio de Educación a utilizar los recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación: "Autorízase al Ministerio de Educación para que, excepcionalmente, destine hasta por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 390 000 000,00) con cargo a los recursos previstos en la actividad "Recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación" a que se refiere la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con el objeto de realizar las acciones a que se contrae los siguientes artículos".

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada, establece el Financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias. "Establézcase que el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones



Ordenanza Regional N° 004-2011-GRSM/CR

Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias creado por el Decreto de Urgencia N° 004-2009, se atiende con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1° de la presente norma y hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00);

Que, con Resolución Ministerial N° 0318-2010-ED; Incorporan a instituciones educativas públicas al programa nacional de recuperación de las instituciones educativas públicas emblemáticas y centenarias: "Incorporar al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas y Emblemáticas y Centenarias a las Instituciones Educativas Públicas del anexo que forma parte integrante de la presente resolución"; en las cuales están incluidas, en el numeral 113. La I.E Santo Toribio de la Región San Martín, provincia y distrito de Rioja con 863 alumnos en primaria y secundaria;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada el día martes 01 de Marzo del 2011, en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, aprobó por unanimidad la siguiente:

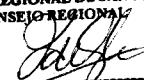
ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Institución Educativa "Santo Toribio", del distrito y provincia de Rioja, como Institución Educativa Emblemática; y con todas sus propiedades, Patrimonio del Departamento de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL



Flor de Belén Angulo Tuesta
Presidenta Consejo Regional
de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL